Esquel,  de mayo de 2012.-

**------VISTO:----------**

------Las excusaciones formuladas a fs. 296 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 298 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

**------CONSIDERANDO:----------**

------1. Que, el Dr. Claudio Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 17 inc. 7 de la Ley XIII – Nº 5, por ello, atento lo dispuesto en el art. 30 del Código citado, se excusa por haber intervenido como Juez de Primera Instancia a fs. 28, 30, 38, 54, 56, 89, 132, 135, 138, 144, 158, 164, dictando la resolución de fs. 61/62, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza le impiden intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que en relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 58, 66, 68, 71, 72, 110, 166, 183, 187, 190, 199, 226, 233, 256 y 258, razón por la cual, también motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de intervenir en las presentes actuaciones (Doctrina del art. 30 del CPCC).----------

------3. Que, analizadas ambas actuaciones y los fundamentos expuestos por los Magistrados, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, podría comprometer su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5 DJP.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

**----------R E S U E L V E----------**

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y la Sra. Juez de Cámara Subrogante Dra. Claudia Lía Melidoni.----------

------**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.**